

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: PABLO MUÑOZ GÓMEZ

ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número 2014-01-117358 del 12 de marzo de 2014, la señora FANNY MANRIQUE GUAJE, solicita información respecto a la forma y trámite para recuperar la inversión realizada en la compra de acciones de la especie INTERBOLSA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para dar respuesta a la petición presentada, sea lo primero aclarar que la liquidación judicial es un proceso eminentemente reglado, razón por la que todas las decisiones adoptadas dentro del mismo deben enmarcarse en las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Así, el artículo primero de dicha ley establece que el objetivo de este proceso es la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, de lo que se desprende que las actuaciones del Juez de Insolvencia se encuentran enfocadas a lograr la mayor satisfacción posible de las acreencias de la sociedad en liquidación, con los activos disponibles de la misma. Igualmente, debe precisarse que el artículo 241 del Código de Comercio, prohíbe expresamente a las sociedades en liquidación distribuir sumas a los asociados mientras que no se haya cancelado su pasivo externo.

Con base en las normas descritas, es claro para el Despacho que los socios de las empresas incursas en régimen de insolvencia, no tienen derecho alguno como acreedores de las mismas. Lo anterior en cuanto el aporte de los socios no corresponde a una acreencia adquirida por la sociedad, sino que se trata de uno de los elementos esenciales del acto jurídico que la constituye y que conforma su capital social, por lo que los accionistas tendrán derecho a que les sean repartidas utilidades de la sociedad en liquidación, únicamente en el evento en que se hayan pagado todas las acreencias externas y queden remanentes a repartir.

En este orden de ideas, como quiera que la Sra. Manrique Guaje es accionista de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, según se deriva de los documentos presentados, se le debe advertir que sus aportes serán restituidos



únicamente en el evento en que, una vez finalizado el trámite de liquidación judicial, queden remanentes del activo de la sociedad en insolvencia. De esta forma, debe rechazarse la solicitud hecha respecto a la colaboración para adelantar los trámites necesarios para recuperar la inversión realizada.

Finalmente, se advierte a la peticionante que toda la información sobre el proceso es pública, a menos que se encuentra sometida a reserva especial, razón por la que puede verificarse en el expediente del proceso, el cual está a disposición del público en el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud elevada por la señora **FANNY MANRIQUE GUAJE**, con el oficio 2014-01-117358 del 12 de marzo de 2014, de conformidad con las razones expuestas en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la peticionante la respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACT

Rad: 2014-01-117358

FUN: O6586

Borrador 2014-01-B016810

